

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Administración de Hacienda.*Cédulas personales.***CIRCULAR**

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado á los Ayuntamientos, para la remisión de los padrones, listas cobratorias, resúmenes y otros servicios que se les encomienda en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 55, de fecha 7 de marzo último, y siendo bastantes los Alcaldes que no han cumplido con nada de lo que se les interesa en la citada circular, se les recuerda nuevamente que si para el día 10 de junio próximo no han remitido á esta Administración de Hacienda los padrones con sus resúmenes y listas cobratorias, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda se les comine á los que no cumplan con el servicio, según se les previene en esta y la anterior circular, con la multa de 17'50 pesetas que señala el art. 184 de la ley Municipal vigente.

Esta Administración confía en que todos los Ayuntamientos que se hallan en descubierto, cumplirán bien el servicio en el nuevo

plazo señalado, y con el fin de que no sufra retraso la recaudación del impuesto, remitirán los documentos que se reclaman reintegrados, sin cuyo requisito no podrán ser aprobados por esta dependencia.

Logroño, 29 de mayo de 1896.
—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

SERVICIO AGRONÓMICO.

4.º distrito

Estación Enológica (Haro).

Pliego de condiciones para la venta en pública licitación de 28 barricas bordelesas vinadas de 225 litros de capacidad cada una, existentes en la Estación Enológica de Haro.

1.ª Las referidas barricas se sacan á la venta formando un solo lote al precio de 14 pesetas cada barrica.

2.ª El precio de tasación es el del citado material en los almacenes de esta Estación, siendo de cuenta del rematante los gastos de transporte y demás que se le originen.

3.ª La venta se efectuará por proposiciones en pliegos cerrados y lacrados y con sujeción al modelo que al final se inserta, admitiéndose en las oficinas de la Estación Enológica todos los días no feriados de nueve de la mañana á una de la tarde hasta el 30 de junio inclusive, en cuyo día y hora de las cuatro de la tarde se levantará acta de las proposiciones entregadas, siendo firmada por los interesados que se hallen presentes, fijándose acto continuo en la tablilla de anuncios de las citadas oficinas.

4.ª La apertura de pliegos tendrá lugar á presencia de los que hubiesen hecho proposiciones ó personas que les representen, el día 30 de junio á las cuatro en punto de la tarde.

5.ª Las proposiciones se irán abriendo por el orden de su presentación, en el cual habrán de enumerarse, exhibiendo cada interesado en el acto de la apertura su cédula personal, teniéndose por nulas y siendo desechadas las proposiciones que no estén en un todo ajustadas al modelo que al final se inserta, no estén extendidas en papel sellado de duodécima clase, no expresen la cantidad en letra, contengan cláusulas adicionales de cualquier clase que sean, ó hagan menos ofrecimiento que el del precio de tasación que se expresa en la condición 1.ª

6.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales en el ofrecimiento, entre sus causantes se abrirá licitación á la llana por tiempo de cinco minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto. Si los interesados no mejorasen sus proposiciones, se entenderá como postor favorecido al que haya presentado el pliego con antelación.

7.ª Hecha la adquisición provisional, el rematante depositará en la caja de la Estación el 10 por 100 del total importe de la cantidad en que se le haya adjudicado, cuya suma quedará como garantía hasta terminar la extracción del material vendido.

8.ª Adjudicado provisionalmente el remate, se elevará á la Superioridad el acta correspondiente para si estima concederle su aprobación y obtenida que esta sea se avisará al interesado para que

consigne en la caja mencionada dentro del tercero día, el total importe en que se le haya adjudicado el remate. Si no lo hiciere perderá la cantidad depositada sin derecho á reclamación alguna, quedando anulada la venta.

9.ª Se conceden al rematante ocho días á contar desde el en que se le comunique la adjudicación definitiva para la saca total del material vendido; transcurrido dicho plazo se considerará la entrega hecha por completo, sin derecho á reclamación de ninguna especie.

10.ª Es de cuenta del rematante el pago del anuncio publicado, con arreglo á la Real orden de 20 de septiembre de 1875.

11.ª La venta tendrá lugar ante el personal facultativo de la Estación Enológica, presidido por el Sr. Director de la misma, ó persona en quien delegue sus atribuciones.

Haro á 30 de mayo de 1896.—
El Ingeniero Director, Victor C. Manso de Zúñiga.

Modelo de proposición.

Don....., que habita en.... enterado del pliego de condiciones relativo á la venta de 28 barricas bordelesas vinadas, existentes en la Estación Enológica, se obliga á comprar dicho material con estricta sujeción á las condiciones especiales del citado pliego en el precio de..... pesetas cada barrica (la cantidad que se ofrezca ha de ponerse en letra).

Haro de de 1896.—

Firma del proponente

SECCIÓN JUDICIAL

Don José López Mosquera, Juez de primera instancia de este partido,

Por el presente hago saber: Que el veintitres de junio próximo á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública y tercera subasta de una casa, en Ezcaray y su calle de las Teñas, número veinticinco: linda N. y E., calles, y sur y O., Jorge Somovilla, sin sujeción á tipo.

Dicha casa propia de Bruno García, vecino de Ezcaray, se vende en ejecución de la sentencia dictada en la causa que se le siguió por lesiones. No se ha presentado el título de pertenencia aunque la finca está inscrita en el Registro. Se admitirá la postura que se haga y el licitador consignará previamente sesenta y tres pesetas y presentará su cédula personal.

Santo Domingo de la Calzada y mayo veintiseis de mil ochocientos noventa y seis.—José L. Mosquera.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

Don José López Mosquera, Juez de primera instancia de este partido,

Por el presente hago saber: Que el veintitres de junio próximo á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de una heredad plantada de viña en jurisdicción de Bañares, en Pino solo ó Carra-Villalobar, de seis celemines: linda N., herederos de don Manuel Fernández; E., D. Formero Martínez, y O., herederos de don Anastasio García; capitalizada en treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

No existe título de dominio inscrito, lo que suplirá de su cuenta el comprador. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la capitalización y el licitador presentará su cédula personal y consignará previamente el diez por ciento de susodicha capitalización de la finca, la que de la propiedad de Benito Muñoz, se vende para el pago de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa que se le siguió.

Santo Domingo de la Calzada y mayo veintiseis de mil ochocientos noventa y seis.—José L. Mosquera.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

Don Santiago Milla y Romera, Escribano de este Juzgado,

Doy fé: Que en los autos incidentales de pobreza instados en este Juzgado por D. Benito Sáenz Martínez, vecino del Villar de Arnedo, representado por el Procu-

rador D. Vito Serrano González, bajo la dirección del Letrado don Agustín Reboiro, designados por aquél sobre que se le declare pobre para litigar contestando en el juicio de menor cuantía entablado por el Procurador D. Francisco Herrero, en nombre de don Cirilo Espinosa y Espinosa, bajo la dirección del Letrado D. Pedro A. Herrero, sobre reclamación de lo convenido en acto de conciliación, celebrado entre ambos litigantes ante el Juez municipal de expresado Villar de Arnedo, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiadas á la letra dicen así.

«Encabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de Arnedo, á siete de mayo de mil ochocientos noventa y seis, el Sr. D. Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los autos incidentales de pobreza instados por Benito Sáenz Martínez, mayor de edad, y vecino del Villar de Arnedo, casado y representado por el Procurador D. Vito Serrano González, bajo la dirección del Letrado D. Agustín Reboiro, designados por aquél sobre que se le declare pobre para litigar contestando en el juicio de menor cuantía entablado por el Procurador D. Francisco Herrero, en nombre de D. Cirilo Espinosa Espinosa, sobre reclamación de lo convenido en acto de conciliación celebrado entre ambos litigantes ante el Juez municipal de dicha villa, en treinta y uno de enero del año último; en cuyos autos incidentales ha sido parte el Sr. Registrador de la propiedad como delegado del Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobre á D. Benito Sáenz Martínez, para litigar con D. Cirilo Espinosa y Espinosa, en la demanda de menor cuantía por éste interpuesta. Así por ésta mi sentencia que se notificará en legal forma á las partes, lo pronuncio, mardo y firmo.—Albino del Prado.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando Audiencia pública hoy siete de mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Ante mí, Santiago Milla.

Concuerda á la letra con su original á que en caso necesario me refiero y cumpliendo lo mandado al objeto de que se verifique la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia le extiendo en Arnedo, á veintiseis de mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Santiago Milla.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Longinos Nicolás Sáenz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que el día 4 de junio próximo venidero á las once de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta del arriendo de consumos á venta libre bajo el tipo y condiciones que se hallan en esta Secretaría á disposición de cuantos deseen enterarse.

Leza de Río Leza 27 de mayo de 1896.—Longinos Nicolás.

Don Manuel Alvarez Montes, Alcalde constitucional de esta villa de Matute,

Hago saber: Que el día 7 de junio próximo venidero, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el año económico de 1896-97, bajo el tipo de 3.246'58 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Matute, 26 de mayo de 1896.—Manuel Alvarez.

Por renuncia del Secretario Agraciado para el cargo de la Secretaría vacante de esta villa se anuncia nuevamente por término de quince días con el sueldo anual de 1.400 pesetas, según acuerdo del Ayuntamiento de fecha de 24 del actual.

Los aspirantes que deseen desempeñar dicho cargo lo solicitarán en indicado plazo dirigiéndose á esta Alcaldía las solicitudes acompañadas de los méritos que le asistan.

San Asensio, 27 de mayo de 1896.—Domingo Guzmán Alonso.

Los repartimientos de la contribución territorial y urbana de esta villa correspondientes á las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el próximo año económico de 1896-97, se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las personas que lo deseen pueden examinarlos en dicho término, pues pasado se remitirán á la Administración de Hacienda á los efectos consiguientes.

Estollo 26 de mayo de 1896.—El Alcalde, Cándido Cañas.

El día 7 de junio próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento la primera subasta del remate de consumos á venta libre bajo las condiciones y tipo de subasta que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Estollo, 26 de mayo de 1896.—El Alcalde, Cándido Cañas.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año económico de 1896 á 97, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Gallinero de Cameros, 28 de mayo de 1896.—El Alcalde, Julián García.

RELACIÓN de los anuncios de repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año económico de 1896-97, los cuales quedan expuestos en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, para que en término de ocho días puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que crean convenientes, con expresión de sus conceptos y fechas de citados anuncios.

PUEBLOS.	CONCEPTOS.	FECHAS de los anuncios.
Abalos.	Urbana	25 de mayo de 1896.
Villar de Torre.	Idem	25 id. id.
Sajazarra.	Idem	25 id. id.
Alfaro.	Rústica, pecuaria y urbana	26 id. id.
Aguilar del río Alhama.	Territorial y pecuaria	26 id. id.
Fuenmayor.	Idem id.	26 id. id.
Villarejo.	Urbana	26 id. id.
Cañas.	Rústica, pecuaria y urbana	26 id. id.
Tormantos.	Territorial y pecuaria	26 id. id.
Galbarruli.	Urbana	26 id. id.
Ollauri.	Idem	27 id. id.
Rodezno.	Rústica y pecuaria	27 id. id.
Navajún.	Idem id.	27 id. id.
Ledesma.	Urbana	27 id. id.
Torremuña.	Rústica y pecuaria	27 id. id.
Herramélluri.	Urbana	27 id. id.
Muro de Aguas.	Rústica, pecuaria y urbana	28 id. id.
Canillas.	Rústica y pecuaria	28 id. id.
Cenicero.	Rústica, colonia y pecuaria	28 id. id.
Villaverde.	Rústica, urbana y pecuaria	28 id. id.
Rincón de Soto.	Urbana	28 id. id.
Herce.	Territorial y pecuaria	28 id. id.
Uruñuela.	Idem id.	29 id. id.
Aldeanueva de Ebro.	Urbana	30 id. id.
Alberite.	Territorial y pecuaria	30 id. id.
Redal (El).	Territorial y urbana	30 id. id.
Villamediana.	Rústica y pecuaria	31 id. id.